



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad

Abril Trece (13) del año dos mil veintitrés (2023).

FIJACIÓN EN LISTA RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN ARTÍCULO 110

RAD. #	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	MOTIVO NOTIF.
01-2005-00852	EJECUTIVO	COOPERATIVA CREDITORIAL LTDA 802.024.192-9	TEOBALDO JOSE BACCA C.C. 7.426.778	TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACION CONTRA LOS AUTOS DE FECHA 09 DE MARZO DE 2023

Para dar cumplimiento a lo ordenado en el Art. 101 del C.G.P. y por el Acuerdo PCSJA-20-11567 de junio 5 de 2020 en su artículo 5º. Se fija la presente lista en un lugar público de la página web del Juzgado 1º. Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla por el término de un (1) día, hoy Trece (13) de Abril de 2023, desde las 7:30 a.m. hasta las 4:00 p.m.

El término de traslado empieza a correr el día Catorce (14) de Abril de 2.023 a las 7:30 a.m., vence el día Dieciocho (18) de Abril - 2.023 a las 4:00 p.m.

El secretario,

LUIS MANUEL RIVALDO DE LA ROSA

**RAD: 0852-2005 RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN AL AUTO NOTIFICADO
ESTADO MARZO 10 DE 2023**

RICHARD JAVIER SOSA PEDRAZA <richardpedraza@hotmail.com>

Dom 12/03/2023 8:21 PM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla <cmun01ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor:

JUEZ 01 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

E.S.M.

REF: PROCESO EJECUTIVO

DTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA CREDITORAL

DDO: TEOBALDO BACA PEDROZA Y OTROS

RAD: 0852-2005

RICHARD JAVIER SOSA PEDRAZA, en mi condición de apoderado judicial de la parte ejecutante, por medio de este email aportar memorial en PDF, con el fin de manifestarle, SOLICITUD DE RECURSO DE REPOSICION Y APELACION.

En espera de su oportuna respuesta.

Atentamente

RICHARD JAVIER SOSA PEDRAZA

CC. No.72.269.581 DE BARRANQUILLA

T.P. No.152.894 DEL C.S.J.

Señor:

JUEZ 01 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO

DTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA CREDITORAL LTDA

DDO: TEOBALDO BACA PEDRAZA Y OTROS

RAD: 0852-2005

RICHARD JAVIER SOSA PEDRAZA, identificado civilmente como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, comedidamente me dirijo a usted para manifestarle que interpongo el recurso de **REPOSICION** y en subsidio el de **APELACION** contra el auto calendado **MARZO 09 DE 2.023** y **NOTIFICADO POR ESTADO** en **MARZO 10 de 2.023**, donde el despacho judicial se abstiene de acoger la medida de embargo de títulos de depósito judiciales a nombre del demandado TEOBALDO JOSE BACA PEDRAZA, emitido por el JUZGADO 01 PROMISCOU DE JUAN DE ACOSTA.

Analizando los hechos que motivaron a su señoría a abstenerse de acoger el embargo de TITULOS DE DEPOSITO JUDICIAL que se encuentran a nombre del demandado TEOBALDO JOSE BACA PEDRAZA, proveniente del JUZGADO 01 PROMISCOU MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA, con fundamento a que se encuentra embargado el remanente por el proceso ejecutivo con radicado No.0717-2010, que cursa en el JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, le manifiesto su señoría que es improcedente este embargo, ya que en la actualidad el proceso ejecutivo con radicado No.0717-2010, que cursa en el JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, donde la parte demandante es la COOPERATIVA COOCREDISER contra TEOBALDO JOSE BACA PEDROZA, se encuentra terminado por desistimiento tácito por medio del auto de fecha ENERO 19 de 2.023, emitido por el JUZGADO 01 PROMISCOU MUNICIPAL DE USIACURI, el cual acogió la competencia del proceso ejecutivo con radicado No.0717-2010, que provenía del JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, como consecuencia de lo anterior anotado, sírvase a officiar al **JUZGADO 01 PROMISCOU MUNICIPAL DE USIACURI**, dentro del proceso ejecutivo con radicado No.0717-2010, el cual provenía del JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA donde la parte demandante es la COOPERATIVA COOCREDISER contra TEOBALCA BACA PEDROZA, para que informe si se encuentra vigente la medida de embargo de remanente proveniente del proceso ejecutivo anteriormente señalado, así mismo, anexo como prueba de lo manifestado en este recurso, el auto de fecha ENERO 19 de 2.023, emitido por el JUZGADO 01 PROMISCOU MUNICIPAL DE USIACURI, dentro del proceso ejecutivo de COOPERATIVA COOCREDISER contra TEOBALDO BACA PEDROZA con radicado No.0717-2010, proveniente del JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, donde decretaron el desistimiento tácito, por lo cual dichas medidas quedan sin vigencia.

PETICION

Por lo expuesto ruego a su señoría se me otorgue el recurso de **REPOSICIÓN**, con el fin de que se **REVOQUE** el auto fechado **MARZO 09 DE 2.023** y **NOTIFICADO POR ESTADO** en **MARZO 10 de 2.023**, donde el despacho judicial se abstiene de acoger la medida de embargo de títulos de depósito judiciales a nombre del demandado TEOBALDO

JOSE BACA PEDRAZA, emitido por el JUZGADO 01 PROMISCOU DE JUAN DE ACOSTA y en su defecto sírvase a dejar sin efecto la medida cautelar de embargo de remanente proveniente del JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA y acójase el embargo de títulos judiciales proveniente del JUZGADO 01 PROMISCOU MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA, de lo contrario concédame el recurso de APELACION para que el superior decida.

De usted atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'R. J. S. P.', written in a cursive style.

RICHARD JAVIER SOSA PEDRAZA
CC. No.72.269.581 de Barranquilla.
T.P. No.152.894 DEL C.S.J.



Al Despacho del señor Juez, informando que, mediante memorial presentado por la señora Gloria Barrios de Baca, quien en calidad de conyuge supérstite del demandado Teobaldo José Baca Pedraza, solicita el desistimiento tácito del proceso, de igual manera se le acepte como sucesor procesal y solicita la entrega de títulos judiciales obrantes en la actuación; de igual manera se da cuenta de embargo de remanente por el Juzgado Promiscuo Municipal de Juan de Acosta. Sírvasse proveer. Usiacurí 19 de enero de 2023.

El Secretario: FRANKLIN LUJÁN BOSSA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE USIACURI, ENERO DIECINUEVE (19) DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023)

RADICACIÓN: 08849408900120100071700
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA "COOCREDISER"
DEMANDADO: MARLENE PELÁEZ CASTAÑEDA, TEOBALDO JOSE BACA PEDRAZA y JOSE VICENTE LUGO SALAS.

OBJETO.

Procede el despacho a resolver la solicitud presentada por la señora Gloria Barrios de Baca, en calidad de cónyuge supérstite del demandado TEOBALDO JOSÉ BACA PEDRAZA, a través del cual solicita sea considerada sucesora procesal, además de manera subsidiaria solicita el desistimiento tácito del proceso, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares y le sean entregados los títulos judiciales descontados al demandado TEOBALDO JOSÉ BACA PEDRAZA.

CONSIDERACIONES.

Es de precisar que este proceso venía conociéndose en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Barranquilla, pero que en razón del vencimiento de términos de que trataba la Ley 1395 de 2010, vigente para la época, la Sala administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura Seccional Atlántico decidió remitirlo a esta agencia judicial y establecer su competencia en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Usiacurí, materializado con auto de fecha 17 de octubre del año 2012.

El artículo 68 del C.G. del P. establece que, "*fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos, o con el correspondiente curador (...)*", quienes por disposición legal serán sus sucesores procesales.

CASO CONCRETO

Ahora bien, una vez examinado el presente proceso, se observa que la última actuación por parte del despacho, lo fue el auto de fecha 25 de enero del año 2018, mediante el cual se abstuvo del reconocimiento del reconocimiento del poder presentado por la profesional del derecho Enith Estela Matos Ayala, por falta de legitimación en la causa pasiva; posteriormente a ello se recibe con fecha marzo 1 del año 2018, mediante el cual el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla, indica que no se encontraron depósitos judiciales descontados a los señores demandados dentro de la presente actuación.



Igualmente se encuentra acreditado que la señora GLORIA ESTHER BARRIOS DE BACA, era la esposa del demandado fallecido señor TEOBALDO JOSÉ BACA PEDRAZA (q.e.p.d.), para ello se cuenta con el Registro Civil de matrimonio con indicativo Serial No. 05543411 (folio 88 C.O.), Registro civil de defunción del señor Teobaldo José Baca Pedraza con indicativo serial 09512945 (folio 86 del C.O).

Por tanto, considera esta instancia judicial que en atención a lo dispuesto en el artículo 68 del C.G.P. debe tenerse como sucesora procesal del demandado T TEOBALDO JOSÉ BACA PEDRAZA, a la señora GLORIA ESTHER BARRIOS DE BACA y se le advertirá que toma el proceso en el estado en que se encuentra, tal como lo prescribe el artículo 70 del Código General del Proceso.

En todo caso, se advierte que en la sucesión procesal también se tendrán en cuenta aquellos herederos indeterminados que pudieren tener derecho.

Teniendo en cuenta lo anterior, con el fin de estudiar la viabilidad de dar aplicación a lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G.P., para lo cual se hacen las siguientes consideraciones: Dispone el numeral segundo de la norma:

“DESISTIMIENTO TÁCITO.

El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:
(...)

2. *Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.*

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

- a) *Para el computo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo entre las partes;*
- b) *Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; (...).*
(Subrayado fuera del texto.)

Teniendo en cuenta que, el proceso se encuentra retrasado por falta de impulso o dinamismo procesal que solo aquella parte puede realizar, se entiende como carencia de interés en el mismo sujeto de la sanción que la ley consagra, circunstancia que confirman el pronunciamiento del despacho respecto del estado de inactividad de este proceso que, para los fines de la norma procesal en comento, es aplicable para este caso.

Es de indicar que, verificada la cuenta bancaria de esta agencia judicial, no se encuentran depósitos judiciales descontados a los demandados TEOBALDO JOSE BACA PEDRAZA, MARLENE PELÁEZ DE CASTAÑEDA y JOSÉ VICENTE LUGO SALAS; por lo que no será posible dar cumplimiento a la solicitud que hace la cónyuge superviviente señora GLORIA ESTHER BARRIOS DE BACA, en el sentido de que le sean entregados los títulos judiciales descontados al demandado TEOBALDO JOSÉ BACA PEDRAZA.



En este orden de ideas, en el proceso que aquí se estudia, es procedente dar aplicación a la norma en comento y efecto se procederá a declarar el desistimiento tácito como sanción por inactividad, ordenándose en consecuencia la terminación de la actuación, el levantamiento de medidas cautelares, no habrá condena en costas y el desglose de los títulos ejecutivos en favor de la demandante.

Ahora bien, en cuanto al embargo de los títulos de depósitos judiciales que se encuentren libres o disponibles dentro del presente proceso y que le fueren descontados al demandado TEOBALDO JOSÉ BACA PEDRAZA; se ordenará oficiar a ese despacho judicial, a efectos de informar que, verificada la cuenta bancaria de esta agencia judicial, no se encuentran depósitos judiciales descontados al demandado en comento.

En virtud de lo anteriormente motivado, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Usiacurí.

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE Como sucesora procesal del demandado señor **TEOBALDO JOSÉ BACA PEDRAZA** (q.e.p.d.), a la cónyuge supérstite señora **GLORIA ESTHER BARRIOS DE BACA** identificada con la C.C. No. 22.686.415, así como aquellos herederos que pudieren tener derecho.

SEGUNDO: DECLARAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CREDITO Y SERVICIOS "COOCREDISER"** en contra de los señores **TEOBALDO JOSE BACA PEDRAZA, MARLENE PELÁEZ DE CASTAÑEDA y JOSÉ VICENTE LUGO SALAS**, radicado en este despacho bajo el No. **08849408900120100071700** por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: DESGLÓSESE La documentación que sirvió de base a la acción, con la expresa constancia de que el proceso terminó por Desistimiento Tácito. Entréguesele a la parte demandante.

CUARTO: Se le **ADVIERTE** a la parte demandante que la demanda podrá formularse nuevamente pasados seis meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

QUINTO: NO CONDENAR en costas a las partes.

SEXTO: Oficiar al Juzgado Promiscuo Municipal de Juan de Acosta sobre la carencia de títulos judiciales descontados al demandado TEOBALDO JOSÉ BACA PEDRAZA (q.e.p.d.).

SEPTIMO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del C.G.P., archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RONALD SMITH CASTILLO GIL
Juez

Firmado Por:
Ronald Smith Castillo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Usiacuri - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c135f9ffecbbd0c125fbf69e80459343a692beb6e535d8f2c0cd6c131d6f345**

Documento generado en 19/01/2023 10:21:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO HISTÓRICO

CÓDIGO DEL PROCESO 08001405300120050085200

Instancia <input type="text" value="PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA"/>	Año <input type="text" value="2005"/>
Departamento <input type="text" value="ATLANTICO"/>	Ciudad <input type="text" value="BARRANQUILLA"/>
Corporación <input type="text" value="JUZGADO MUNICIPAL"/>	Especialidad <input type="text" value="JUZGADO MUNICIPAL CIVIL ORAL"/>
Tipo Ley <input type="text" value="No Aplica"/>	
Despacho <input type="text" value="Juzgado Municipal - Civil Oral 001 Barranquilla"/>	Distrito/Circuito <input type="text" value="BARRANQUILLA-MUNICIPIOS - BARRANQUILLA - Circuitos - BARRA"/>
Juez/Magistrado <input type="text" value="KATERINE IVON MENDOZA NIEBLES"/>	
Número <input type="text" value="00852"/>	Número <input type="text" value="00"/>
Consecutivo <input type="text" value=""/>	Interpuestos <input type="text" value=""/>
Tipo Proceso <input type="text" value="Codigo General Del Proceso"/>	Clase Proceso <input type="text" value="EJECUTIVOS DE MENOR Y MINIMA CUANTIA"/>
SubClase Proceso <input type="text" value="EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA"/>	Es Privado <input checked="" type="checkbox"/>

INFORMACIÓN DEL SUJETO

Sujetos Del Proceso

Tipo Sujeto	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre Sujeto
Demandado/Indiciado/Causante	CÉDULA DE CIUDADANIA	7426778	Teobaldo Jose Baca Pedraza
Defensor Privado	CÉDULA DE CIUDADANIA	72269581	Richard Javier Sosa Pedraza
Demandante/Accionante	NIT	8020241929	Cooperativa Multiactiva Creditoral Ltda.

INFORMACIÓN DE LAS ACTUACIONES

CONSULTA ACTUACIÓN

Fecha De Registro <input type="text" value="13/04/2023 10:58:52 A. M."/>	Estado Actuación <input type="text" value="REGISTRADA"/>
Ciclo <input type="text" value="NOTIFICACIONES"/> *	Tipo Actuación <input type="text" value="FIJACIÓN EN LISTA (3) DIAS"/> *
Etapa Procesal <input type="text" value=""/>	Fecha Actuación <input type="text" value="13/04/2023"/> *
Anotación <input style="width: 100%;" type="text" value="En La Fecha Se Procede Con La Fijación En Lista Respecto Del Recurso De Reposición En Subsidio Apelación Interpuesto Por El Tercero Interesado Contra El Auto Calendado 09 De Marzo De 2023"/>	
Responsable <input style="width: 100%;" type="text" value="Luis Manuel Rivaldo De La Rosa"/>	
Registro <input type="checkbox"/>	
Es Privado <input type="checkbox"/>	
Término <input type="text" value="TÉRMINO JUDICIAL"/>	Calendario <input type="text" value="JUDICIAL"/>
Días Del Término <input type="text" value="3"/>	Fecha Inicio <input type="text" value="14/04/2023"/>
Fecha Fin <input type="text" value="18/04/2023"/>	Término <input type="text" value=""/>

Total Registros : - Páginas : De

ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

Buscar Archivo

Ninguno archivo selec.



			Nombre Del Archivo	Fecha De Cargue	Tipo Archivo	Certificado De Integridad	Tamaño (KB)	Páginas	Página Inicial	Página Final	Origen De Cargue	Estado
			02FIJACIÓNENLISTA(3)DIAS.Pdf	2023-04-13	Fijación En Lista (3) Dias	F1706FF7C09C03D73AA5FD94B1A0C001883E3F86	544	8	1	8	Digital	Activo

E-Mail: Soporte_ri_tyba@Deaj.Ramajudicial.Gov.Co[UNIDAD DE INFORMÁTICA](#)